

SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. OCTUBRE 05 DE 2022.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, OCTUBRE 05 DEL 2022.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (12:50) DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, DEL DÍA (05) CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ASISTIDO POR LAS C. DIPUTADAS SECRETARIAS SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS **SIGUIENTES** DIPUTADOS: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, MARISOL





CARRILLO QUIROGA, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y JENNIFER ADELA DERAS.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR CUATRO MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: BUENOS DÍAS DIPUTADO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, EDUARDO GARCÍA REYES, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, EN LO CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY 22 DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, POR LO TANTO, HAY QUÓRUM, DIPUTADO PRESIDENTE, ES CUÁNTO.





Diputado	Asistencia
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	Si
EDUARDO GARCIA REYES	JUSTIFICADA
MARISOL CARRILLO QUIROGA	Si
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	Si
JENNIFER ADELA DERAS	Si
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	Si
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	Si
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	Si
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	Si
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	Si
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	Si
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	Si
MARIO DELGADO	Si
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	Si
BERNABE AGUILAR CARRILLO	Si
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	Si
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	JUSTIFICADA
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	Si
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	Si
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	JUSTIFICADA
JOEL CORRAL ALCANTAR	Si
VERONICA PEREZ HERRERA	Si
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	Si
FERNANDO ROCHA AMARO	Si

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN. (CAMPANA).

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022.



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2 0 2 1 - 2 0 2 4

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
05 DE OCTUBRE DE 2022
12:50 HORAS

PRESIDENTE: SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: SERIA BUENO QUE LAS LEYERAN.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DEJADO MENDOZA: PARA CUÁNDO VAN A ESTAR DISPONIBLES, PORQUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SE DISPENSAN LECTURAS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: SE LA PASAN DISPENSANDO, ES PREGUNTA SERIA.

PRESIDENTE: LE COMENTO DIPUTADO, QUE LAS ACTAS ESTÁN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO SI LO PUEDE VERIFICAR DIPUTADO, SI QUIERE LA IMPRESIÓN SE LA PODEMOS IMPRIMIR.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.





PRESIDENTE: HAGO UN LLAMADO A TODOS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE EMITAN SU VOTO QUE ES NUESTRA RESPONSABILIDAD COMO CONGRESISTAS.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: 15 VOTOS A FAVOR 1 EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, SE AGREGA EL VOTO DE LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE ¿EN QUÉ SENTIDO SU VOTO DIPUTADA?, A FAVOR 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	En Contra
MARISOL CARRILLO QUIROGA	
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
VERONICA PEREZ HERRERA	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022.





PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS CUYA LECTURA SE HAN DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, SON 17 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUÁNTO.

Diputado BERNABE AGUILAR CARRILLO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	Sentido del voto A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	
MARIO DELGADO	En Contra
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor





SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ A Favor SANDRA LILIA AMAYA ROSALES A Favor A Favor LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA MARISOL CARRILLO QUIROGA A Favor JENNIFER ADELA DERAS A Favor CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA A Favor FERNANDO ROCHA AMARO A Favor VERONICA PEREZ HERRERA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ A Favor **ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ**

PRESIDENTE: SE APRUEBAN LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
CELEBRADAS EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA
JIMENEZ DELGADO, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA
OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO: OFICIO CIRCULAR No. 156.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, PARA QUE REALICEN UN EJERCICIO DE ANÁLISIS DE SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES PROCESALES CIVILES Y FAMILIARES, DEN SUS PUNTOS DE VISTA Y APORTEN LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES QUE LES PAREZCAN PERTINENTES AL CONGRESO DE LA UNIÓN.





PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO: OFICIO No. SG/1343/2022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO: OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CUAL ANEXA CONVOCATORIA A LA CELEBRACIÓN DEL 2º. CONGRESO NACIONAL DE MUJERES POLÍTICAS DE MANERA PRESENCIAL Y VIRTUAL LOS DÍAS 17 Y 18 DE OCTUBRE EN MÉRIDA, YUCATÁN.

PRESIDENTE: QUEDA A DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO: ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE





ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.-

El que suscribe MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, Diputado integrante de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En los tiempos difíciles que vivimos en nuestra entidad, la práctica del deporte representa una alternativa paralela para disminuir los índices de criminalidad, depresión y enfermedades respiratorias.

Definitivamente Durango es un Estado joven, sobre todo de oportunidades para que nuestros jóvenes opten por la práctica del deporte, en lugar de recurrir al vandalismo, vagancia, pandillerismo o drogas.

Sin embargo, en la medida en que la autoridad rectora en materia del deporte fomente, pero sobre todo garantice una cobertura en la cual gocen de atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamiento de lesiones, que surjan con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y competencias autorizadas definitivamente, se incrementará en gran medida la participación de mayores deportistas, que evidentemente se reflejarán en el resultado en las competencias.

Las lesiones deportivas son lesiones que ocurren durante la práctica de una actividad deportiva de tipo profesional o amateur. Algunas de estas lesiones ocurren casualmente, otras se deben a prácticas o posiciones incorrectas durante un entrenamiento o en una competición, o al uso incorrecto del material.





No obstante, existen casos de lesiones que desgastan de tal manera a los deportistas que los obligan a terminar incluso de manera prematura de su carrera. En esta ocasión se repasan algunos casos destacados de dolencias que desembocaron en el retiro de atletas.

Sin embargo, se requiere incentivar de manera gradual y organizada en la medida que los jóvenes deciden formar parte de alguna competencia individual o por equipos, dentro del Sistema Estatal de Deporte sobre todo en el servicio médico que se ofrece a los atletas , que si bien están previstos diversos servicios, observamos que carece la prevención de un seguro contra lesiones, pues recordemos que nuestros atletas se trasladan a otros Estados de la República a competencias deportivas oficiales o de fogueo, tanto en autobuses o vehículos particulares corriendo el riesgo de accidentes viales, o en su caso ser víctimas de la delincuencia en que pueden resultar con graves lesiones que pueden poner en peligro su vida.

Así mismo, no debemos perder de vista que uno de los riesgos latentes en el deporte es llevar el cuerpo al límite y provocar una lesión. Afortunadamente para la mayoría de los casos, estos problemas de salud son superados rápidamente en gran medida por el gran desarrollo de la medicina deportiva.

Ahora bien, con total incoherencia observamos que actualmente dentro de la del Deporte para el Estado de Durango, el Estado omite la obligación de garantizar la el derecho a recibir atención médica tanto en la prevención como la atención y el tratamiento de las lesiones para los atletas, mismo que por congruencia debería de mantenerse desde que se inicia con la inscripción al padrón de deportistas hasta que termine toda su carrera deportiva, mientras pertenezca inscrito al Sistema Estatal del Deporte del Estado.

Sin duda, esta medida a incluir dentro del Servicio Médico que se ofrece a los atletas, otorgará un estímulo más para fomentar la práctica del deporte pues de esa manera se sentirán mayormente protegidos no solo en las competencias dentro de la República, si no en los entrenamientos.

De ninguna manera se garantiza la seguridad médica de los deportistas, ya que se depende de la celebración de convenios, o la no extinción de los mismos, por lo cual se plantea en éste proyecto de reforma que se garantice plenamente dicho derecho y no solo cuando existan competencias deportivas, esto en virtud de que un atleta no nace, si no que se hace, el largo camino por el que atraviesan para llegar a formar parte de alguna selecciones en gran medida es gracias al esfuerzo realizado en entrenamientos fuera de las competencias y que esta óptica pasa de lado en nuestro estado, los mismos jóvenes deportistas se quejan que no existe apoyo por parte de las instituciones deportivas del Estado cuando se celebran competencia, está por demás decir que fuera de esas competencias los deportistas son olvidados.

Del mismo modo las instancias municipales, tienen deportistas representantes de su Municipio y es importante adicionar dicho seguro médico en la Ley para que contemple que los Municipios puedan proteger y asegurar a sus deportistas.





Es por ello, que el Partido del Trabajo mediante la presente iniciativa pretende dotar de certeza y garantizar la atención medica en prevención, atención y tratamiento de las lesiones deportivas en nuestros jóvenes deportistas, aun y cuando no se encuentren participando en competencias deportivas estatales, nacionales o internacionales.

Con la finalidad de reforzar la permanencia de nuestros jóvenes en el deporte y mantenerlos alejados de los vicios que azotan a nuestro estado, como el consumo de droga, reclutamiento por organizaciones delincuenciales, por mencionar solo algunos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta: SE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO quedando como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 74. Todo deportista organizado que practique en alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamiento de lesiones.

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos durante las competencias en las que representen al Estado, así como en los traslados a las mismas, los cuales serán proporcionados por el Instituto; así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Dicha erogación correrá a cargo del nivel de Gobierno que sea representado por el Deportista.

Para tal efecto, las autoridades deportivas estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 03 DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

FOR SSL 03

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03



PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE, EN LOS TIEMPOS DIFÍCILES QUE VIVIMOS EN NUESTRA ENTIDAD, LA PRÁCTICA DEL DEPORTE REPRESENTA UNA ALTERNATIVA PARALELA PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD, DEPRESIÓN Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS. DEFINITIVAMENTE DURANGO ES UN ESTADO JOVEN SOBRE TODO DE OPORTUNIDADES PARA QUE NUESTROS JÓVENES OPTEN POR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, EN LUGAR DE RECURRIR AL VANDALISMO, LA VAGANCIA, EL PANDILLERISMO O LA DROGADICCIÓN, LAS LESIONES DEPORTIVAS SON LESIONES QUE OCURREN DURANTE LA PRÁCTICA DE UNA ACTIVIDAD DEPORTIVA YA SEA DE TIPO PROFESIONAL O AMATEUR. ALGUNAS DE ESTAS LESIONES OCURREN CASUALMENTE, OTRAS SE DEBEN LAS PRÁCTICAS O POSICIONES INCORRECTAS DURANTE UN ENTRENAMIENTO O UNA COMPETICIÓN O AL USO INCORRECTO DEL MATERIAL, NO OBSTANTE EXISTEN CASOS DE LESIONES QUE DESGASTAN DE TAL MANERA LOS DEPORTISTAS QUE LOS OBLIGAN A TERMINAR INCLUSO DE MANERA PREMATURA SU CARRERA, SIN EMBARGO SE REQUIERE INCENTIVAR DE MANERA GRADUAL Y ORGANIZADA EN LA MEDIDA QUE LOS JÓVENES DECIDEN FORMAR PARTE DE ALGUNA COMPETENCIA INDIVIDUAL O POR EQUIPOS, DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE SOBRE TODO EN EL SERVICIO MÉDICO QUE SE OFRECE A LOS ATLETAS, QUE SI BIEN ESTÁN PREVISTOS DIVERSOS SERVICIOS OBSERVAMOS QUE CARECE LA



PREVENCIÓN DE UN SEGURO CONTRA LESIONES DESDE QUE INICIAN SU CARRERA DEPORTIVA, ASÍ MISMO NO DEBEMOS PERDER DE VISTA QUE UNO DE LOS RIESGOS LATENTES EN EL DEPORTE ES LLEVAR EL CUERPO AL LÍMITE Y PROVOCAR UNA LESIÓN, AFORTUNADAMENTE PARA LA MAYORÍA DE LOS CASOS ESTOS PROBLEMAS DE SALUD SON SUPERADOS RÁPIDAMENTE EN GRAN MEDIDA POR EL GRAN DESARROLLO DE LA MEDICINA DEPORTIVA, AHORA BIEN CON TOTAL INCOHERENCIA OBSERVAMOS QUE ACTUALMENTE DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE SE CONTEMPLAN PARA EL DEPORTE EN EL ESTADO DE DURANGO, SE OMITE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA TANTO EN LA PREVENCIÓN COMO EN LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS LESIONES PARA LOS ATLETAS CUANDO NO EXISTEN COMPETENCIAS OFICIALES, EL MISMO QUE POR CONGRUENCIA DEBERÍA DE MANTENERSE DESDE QUE SE INICIA CON LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE DEPORTISTAS HASTA QUE TERMINE TODA SU CARRERA DEPORTIVA. MIENTRAS PERMANEZCA INSCRITO EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO, SIN DUDA ESTA MEDIDA A INCLUIR DENTRO DEL SERVICIO MÉDICO QUE SE OFRECE A LOS ATLETAS OTORGARÁ UN ESTÍMULO MÁS PARA FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PUES DE ESA MANERA SE SENTIRÁN MAYORMENTE PROTEGIDOS NO SOLO EN LAS COMPETENCIAS DENTRO DE LA REPÚBLICA SINO EN LOS ENTRENAMIENTOS. ESTO EN VIRTUD DE QUE UN ATLETA NO NACE SINO QUE SE HACE A BASE DE GRANDES ESFUERZOS Y SACRIFICIOS, EL LARGO CAMINO POR EL QUE ATRAVIESAN PARA LLEGAR A FORMAR PARTE DE ALGUNA SELECCIÓN ES EN GRAN MEDIDA GRACIAS AL ESFUERZO REALIZADO EN





ENTRENAMIENTOS FUERA DE LAS COMPETENCIAS Y QUE ESTA ÓPTICA PASA DE LADO EN NUESTRO ESTADO, LO ANTERIOR PORQUE LOS MISMOS JÓVENES DEPORTISTAS SE QUEJAN DE QUE NO EXISTE APOYO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS DEL ESTADO CUANDO SE CELEBRAN COMPETENCIAS, ESTÁ POR DEMÁS DECIR QUE FUERA DE ESAS COMPETENCIAS LOS DEPORTISTAS SON OLVIDADOS, ES POR ELLO QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO MEDIANTE LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS LESIONES DEPORTIVAS EN NUESTROS JÓVENES DEPORTISTAS, AÚN Y CUANDO NO SE ENCUENTREN PARTICIPANDO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS ESTATALES, NACIONALES O INTERNACIONALES, POR SU ATENCIÓN MUCHÍSIMAS GRACIAS ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191
DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE
EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO
POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA,
QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA
FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.





HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por la C. Diputada SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas a la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 118 fracción XXXII y los diversos artículos 151, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre del año próximo pasado, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a los artículos 11, 14, 15 y 16 fracción X, de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 20 de septiembre de 2021, a esta Comisión que dictamina le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual al realizar diversos trabajos para el análisis de la Iniciativa de mérito con el fin de estar en condiciones de elaborar un proyecto de Dictamen y discutirlo, mismo que en este acto se someterá a su apreciable consideración, en los términos que aquí se expresan.

SEGUNDO. - El propósito de la Iniciativa es incluir algunos municipios que en su momento no se encontraban contemplados en la presente Ley, que ahora dada su alta producción frutícola, merecen los estímulos fiscales que marca la propia legislación, como lo es Canelas productor de guayaba; Durango, San Juan del Rio y Rodeo, productores de Nuez; Nombre de Dios, productor de membrillo y durazno; y Pueblo Nuevo, principal productor de aguacate en la entidad.

TERCERO. - Como lo marca la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango: el objetivo es fomentar la producción, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura; y no podemos con ello, dejar fuera tan importantes municipios, que aportan tanta riqueza frutícola a nuestro Estado.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:





PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo y último párrafo del artículo 11 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango, para quedar como sigue: ARTÍCULO 11.

El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y **quince** Vocales, quienes serán designados en la siguiente forma:

. . .

Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo; uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por cada una de las Presidencias Municipales productoras frutícolas (Canatlán, Canelas, Durango, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, San Juan de Rio, Pueblo Nuevo, Rodeo, Tlahualilo, Nazas y Mapimí) y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año de 2022 (dos mil veintidós).

COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ PRESIDENTA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO SECRETARIO DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ VOCAL DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS VOCAL





PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REGULA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.-

Los suscritos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101 y 168 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 87, 271 y 272 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; nos permitimos someter a su consideración la siguiente propuesta, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla en su artículo 168 que cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado, y que la Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen.

SEGUNDO. El artículo 102 establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos; y su titular deberá comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción.

En el caso del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que recibe trato de organismo Constitucional Autónomo, tiene obligación de informar ante esta soberanía de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que señala:

ARTÍCULO 134.- El Presidente del Tribunal Electoral, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I...

XV. Rendir un informe anual de labores y la cuenta pública, ante el Congreso del Estado, y ante los integrantes de la Sala. En el año que se celebre proceso electoral, en el informe dará cuenta de las actividades desarrolladas, de las principales resoluciones y de los criterios adoptados en las mismas. En los años en que no haya proceso electoral, el informe lo presentará por escrito.

TERCERO. De igual manera y sin constituir un órgano constitucional autónomo, el Poder Legislativo del Estado precisó la siguiente obligación para el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de septiembre sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en





materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo.

Así mismo, el Poder Revisor de la Constitución estableció la siguiente atribución para el Congreso Local

d) Para citar a los secretarios del despacho del Ejecutivo, al Fiscal General, a los titulares de las entidades de la administración pública estatal o municipal, a los titulares de los organismos constitucionales autónomos y demás servidores públicos previstos en esta Constitución, para que emitan opinión cuando se discuta una ley o informen cuando se estudie cualquier asunto concerniente a sus respectivos ramos.

CUARTO. En ese mismo orden de ideas, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en el artículo 87 confiere, dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, aquella concerniente a suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso; tal como lo es el presente instrumento.

QUINTO. De manera concreta la referida ley organizativa del Congreso del Estado, fija parámetros respecto al desarrollo de comparecencias, refiriendo en los artículos 271 y 272 que el calendario de comparecencias deberá ser aprobado por mayoría de los Diputados que se encuentren presentes en la sesión que corresponda y propuesto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y que el desarrollo de las comparecencias atenderá en todo caso, al acuerdo parlamentario que deba aprobarse.

Asimismo determina coordenadas normativas respecto a las preguntas legislativas, protesta de conducirse con verdad de las y los comparecientes, y demás elementos aplicables a las comparecencias de referencia. Por lo anteriormente fundamentado y considerado, los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO PARA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, Y FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto regular los informes de los organismos constitucionales autónomos ante el Congreso del Estado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Tribunal Electoral del Estado de Durango, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares de los organismos autónomos señalados en el artículo primero y el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se deberán presentar para informar los resultados del último ejercicio anual, en las fechas señaladas en la siguiente tabla, lo cual realizarán ante el Pleno:

ORGANISMO	FECHA Y HORA
Comisión de Derechos Humanos para el	Martes 11 de octubre de 2022 a las 11:00
Estado de Durango	horas
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	Martes 11 de octubre de 2022 a las 18:00
del Estado de Durango	horas
Tribunal Electoral del Estado de Durango	Miércoles 12 de octubre de 2022 a las 11:00
	horas
Fiscalía Especializada en Combate a la	Miércoles 12 de octubre de 2022 a las 18:00
Corrupción	horas

ARTÍCULO TERCERO: El informe ante el Pleno se realizará en sesión ordinaria del Congreso, bajo la siguiente mecánica:

- a) El servidor o servidora compareciente podrá exponer los avances y logros del organismo a su cargo hasta por 30 minutos.
- b) Al término de la presentación se realizará una ronda de preguntas parlamentarias presentadas por el diputado o diputada que cada forma de organización parlamentaria disponga, la cual deberá formularla en un tiempo que no exceda los tres minutos.
- c) El servidor o servidora correspondiente deberá dar respuesta a la pregunta formulada, para lo que dispondrá de hasta cinco minutos.





- d) El diputado o diputada que haya realizado la pregunta parlamentaria tendrá derecho a réplica hasta por un minuto.
- e) Al término de la ronda el servidor o servidora compareciente tendrá derecho a una sola intervención adicional como contra réplica hasta por tres minutos.

ARTÍCULO CUARTO: El orden de formulación de las preguntas será, en primer lugar, las representaciones del Partido Verde Ecologista de México, seguida del Partido del Trabajo; luego la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; seguido de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Movimiento de Regeneración Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos citados a informar, deberán antes de dar inicio a su intervención protestar conducirse con verdad.

ARTÍCULO SEXTO: A fin de dar cumplimiento al artículo 168 de la Constitución Local, las comisiones legislativas de Derechos Humanos, Gobernación y Justicia, según correspondan, fungirán como las responsables de integrar el análisis del informe y las evaluaciones del cumplimiento de objetivos y metas y procederá en un término de quince días, a partir del día siguiente de la última comparecencia, a formular las consideraciones del Congreso respecto del informe rendido; de no quedar satisfecha la información presentada se podrán emitir las respectivas preguntas parlamentarias.

Para estos trabajos las Comisiones podrán auxiliarse del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, que será el órgano técnico de apoyo a la realización de los trabajos de análisis y evaluación del informe antes citado y deberá formularse versión por escrito, la que tendrá naturaleza pública y deberá publicarse en la página electrónica del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo cobrará vigencia al momento de su aprobación por la Sexagésima Novena Legislatura.

SEGUNDO. Los casos no previstos los resolverá el presidente de la Mesa Directiva. Sala de Juntas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes de octubre del año 2022.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXIX LEGISLATURA

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR SECRETARIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES SECRETARIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

VOCALES CON DERECHO A VOZ

DIP. JENIFFER ADELA DERAS

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO

DIP.MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA





PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, SON 17 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCANTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor





JENNIFER ADELA DERAS A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO
VERONICA PEREZ HERRERA A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ

PRESIDENTE: SE APRUEBA, EN TAL VIRTUD SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS PARA QUE HAGA LOS AVISOS QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO PRECISO AL ACUERDO APROBADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:





El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- **I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- **III.** Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.





IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 25 de octubre de 1974 Edad: 47 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 04 de febrero del año 2000.
	El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 19 de febrero de 2007.
	De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 6967304 de fecha 13 de abril de 2011.1
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 08 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango., con fecha 09 de septiembre de

¹ Consúltese en https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/





VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	2022 en el cual se destaca que: manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente cuarenta y ocho años. Carta bajo protesta de decir verdad, signado por el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad, signado por el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a). Doctorado en Derecho por Investigación Jurídica, cursado en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- b). Doctorado en Derecho Judicial, cursado en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- c). Maestría en Derecho, cursada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- e). Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo, realizada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- f). Diplomado sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, impartido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia CONATRIB y el Poder Judicial del Estado de Durango.
- g). Diplomado en Derecho Municipal y Federalismo, realizado en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.





- h). Diplomado en Juicios Orales, impartido por el Poder Judicial del Estado de Durango en coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango y del Poder Judicial de Chihuahua.
- i). Diplomado sobre el Sistema Acusatorio y Oral. Impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de Durango.
- j).- Diplomado en Teoría del Delito, impartido por el Poder Judicial del Estado de Durango en unión con la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a). Juez de Control y Enjuiciamiento en el Estado de Durango desde el año 2009 a la fecha.
- b). Docente a nivel licenciatura y posgrado en universidades públicas y privadas a Nivel Nacional.
- c). Conferencista certificado en materia penal por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- d). Docente certificado mediante examen por la Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema Acusatorio en México.
- e). Capacitador de jueces, agentes del Ministerio Público y defensores en el Sistema Acusatorio en los Estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Michoacán, Puebla, Aguascalientes, Baja California, Tlaxcala, Guerrero, Ciudad de México, San Luis Potosí, Sinaloa, Colima y Quintana Roo.
- f). Docente del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- g). Miembro del claustro docente del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- **CUARTO.** Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:





Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta del Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención de lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso119.²

_

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf





A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.³

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular del C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado el cargo de Juez de Control y Enjuiciamiento en el Estado de

_

³ Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020





Durango, desde el año 2009 a la fecha; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder Judicial del Estado.⁴

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución Federal como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, para asumir el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, del C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, por el periodo comprendido del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

4

⁴ Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf





SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ,** electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL





PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN POR CÉDULA, PARA DESIGNAR AL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE DISTRIBUYA LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA A LOS VOTOS EMITIDOS, Y LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, TOMARÁ NOTA DE LOS MISMOS Y LOS DARÁ A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: A FAVOR, A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SEÑOR PRESIDENTE, SON 19 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.





PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, ES MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EL CIUDADANO DOCTOR EN DERECHO MANUEL VALADEZ DÍAZ.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191

DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE

EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE

PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO

CORTEZ, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ, para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados





sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- **III.** Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de





confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales de la candidata propuesta por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 29 de mayo de 1971 Edad: 51 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que la acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 19 de febrero del año 2002.
	El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 02 de agosto de 2002.
	De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 36433845 de fecha 02 de agosto de 2002.5
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 07 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango., con fecha 08 de septiembre de 2022 en el cual se destaca que: <i>manifiesta</i>

⁵ Consúltese *en https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/*

-





	que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente cincuenta años.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad, signada por la C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad, signada por la C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que la C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a). Maestrante en Derecho Judicial, de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- Especialidad en Derecho Civil
- Especialidad en Derecho de niños, niñas y adolescentes, entre otros.
- c). Diplomado en Control de Convencionalidad y Amparo.
- d). Diplomado en Derechos Humanos impartido por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- e). Diplomado en Control Constitucional, impartido por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- f). Diplomado en Derechos Humanos y Perspectiva de Género por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

a). – Juez Cuarta Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango del 05 de enero de 2017 a la fecha.





- b). Juez Mixta de Primera Instancia con jurisdicción en el Noveno Distrito Judicial del Estado de Durango.
- c). Secretaria de Acuerdos y Proyectista adscrita al Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.
- d). Actuaria notificadora adscrita al Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.
- e). Agente del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General del Estado de Durango.
- f). Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Segundo Penal, Cuarto Penal, Quinto Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.
- g). Agente del Ministerio Público encargada de delitos electorales.
- h). Catedrática de Derecho en la Universidad Autónoma de Durango.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:





Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención de lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso 119.6

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

_

⁶ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf





El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.⁷

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, la C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ, ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado los cargos de Actuaria Notificadora adscrita al Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, Secretaria de Acuerdos y Proyectista adscrita al Juzgado Cuarto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, Juez Mixta de Primera Instancia con jurisdicción en el Noveno Distrito Judicial del Estado de Durango, Juez Cuarta Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango del 05 de enero de 2017 a la fecha; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder Judicial del Estado.8

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución Federal como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ, para asumir el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que

-

⁷ Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020

⁸ Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf





se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ**, por el periodo comprendido del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ,** electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022.





LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN POR CÉDULA, PARA DESIGNAR A LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE DISTRIBUYA LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES.



PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DARÁ LECTURA A LOS VOTOS EMITIDOS, Y LA DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, TOMARÁ NOTA DE LOS MISMOS Y LOS DARÁ A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

PRESIDENTE: PREGUNTO SI ALGUIEN FALTA DE EMITIR SU VOTO, LE PIDO QUE LO HAGA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: A FAVOR, EN CONTRA.

DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, SON 20 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, ES MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191

DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE

EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO





PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. M.D. CARLOS ENRIQUE GÚZMAN GONZÁLEZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/003/2022 signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la votación del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.





La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- **III.** Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.
- **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
 - V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.
- VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.
 - VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:





I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 17 de junio de 1976, que acredita con el acta de nacimiento antes referida, así como copia de Credencial para Votar expedida por el INE.
	Edad: 46 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el día 07 de febrero del año 2003.
	El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 11 de mayo de 2007.
	De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 5158564 de fecha 11 de mayo de 2007.9
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de no antecedentes penales, donde acredita que no se encontró ningún antecedente penal en su contra, con fecha de expedición 22 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Que conforme a su curriculum de fecha 4 de octubre de 2022, suscrito por el aspirante, acredita su residencia en la entidad, dado los cargos que ha ostentado hasta le fecha del día de hoy.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de octubre de 2022.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad, fecha 4 de octubre de 2022.
1	

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González

0

⁹ Consúltese en https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/





cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

III. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a) Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de 1996 al 2001.
- b) Especialidad en Derecho Penal realizada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango de 2001 a 2002.
- c) Especialidad en Derecho Judicial realizada en el Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, de febrero a agosto de 2007.
- d) Cuenta con estudios de Maestría en Derecho cursada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de 2002 a 2003, en la cual ganó el premio como la mejor tesis de maestría "Estrategias para la Enseñanza del Juicio Penal Oral".
- e) Cuenta con estudios de doctorado en derecho judicial en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango (en proceso de conclusión).

IV. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a) Asesor jurídico de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango en 2006.
- b) Secretario de Acuerdos de la sección penal del Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Noveno Distrito Judicial con residencia en Cuencamé, Durango, en 2007.
- c) Ponente en el Seminario Taller Sobre Juicios Orales en Materia Penal organizado por La Suprema Corte de Justicia de La Nación y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango en 2010.
- d) Ponente en el Diplomado para Policía Procesal, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en 2012.
- e) En el 2013, participó como integrante del Tribunal de Juicio Oral en la fase Estatal del Primer Certamen Nacional Universitario "CONATRIB" de Litigación Oral.
- f) Participó como ponente en el Tercer Curso de Formación Inicial para Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema de Justicia Penal, del Poder Judicial del Estado de Michoacán en el 2014.
- g) Participó como catedrático en la capacitación para Jueces en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en los Distritos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, organizado por el Gobierno del Estado de Durango en 2014.





- h) En 2015 fue comisionado para colaborar con los trabajos para emitir comentarios a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.
- i) Catedrático de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en 2015.
- j) Recibió el seminario de "Medios Alternativos de Solución de Controversias" organizado por la de la Cultura Jurídica "Ministro Xavier Icaza y López Negrete" el Poder Judicial del Estado en 2015.
- k) Ponente en el Diplomado sobre el Sistema Penal Acusatorio dirigido a personal de SEDENA con el módulo "Técnicas de Litigación Oral" en 2018.
- Formó parte del Comité Académico de Validación de Reactivos del Examen de Conocimientos del Sistema Penal Acusatorio para Agentes del Ministerio Público, Defensora o Defensor y Asesora Jurídica o Asesor Jurídico en 2019.
- m) Ponente en el Diplomado en el Sistema Penal Acusatorio dirigido a abogados de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C., por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en 2019.
- n) Ponente en el Taller de Litigación de Juicios Orales Penales organizado por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en 2019.
- o) Participó en el 2º Conversatorio de Procuración y Administración de Justicia del Estado de Durango, en el panel "Violencia Familiar" en 2019.
- p) Logró la renovación de la Certificación en Razón de Méritos por parte de la SETEC.
- q) Desde diciembre de 2009 a la fecha es Juez Noveno de Control y de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.
- r) En marzo del 2022 fue designado Coordinador de Jueces en materia Penal del Estado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado del Poder Judicial del Estado

PUBLICACIONES DE LIBROS Y ARTICULOS DE REVISTA

- ESTRATEGIAS ELEMENTALES PARA LA ENSEÑANZA DEL JUICIO ORAL, publicado por Editorial Limusa, México.
- CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMENTADO, publicado por la Editorial de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL COMENTADA, publicado por el Poder Judicial del Estado de Durango.
- TEORÍA DEL DELITO Y SISTEMA ACUSATORIO. publicado por Flores Editor.
- Revista "Nuevo Sistema de Justicia Penal", Artículo: "La Oralidad".
- Revista "El Mundo del Abogado" Artículo: "Vigencia Plena del Sistema Acusatorio en México: Retos y Realidades".





CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta del Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los





tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso 119.10

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González,** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.¹¹

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular del **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González**, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, el **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González**, ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Secretario de Acuerdos y de

1.

¹⁰ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

¹¹ Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020





Proyectos, así como Juez Noveno de Control y de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, cargo que a la fecha sigue ocupando; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder judicial del Estado.¹²

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución Federal como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González**, para asumir el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su gran espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación de a **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González** como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, por un periodo de seis años comprendido del 05 de octubre del año 2022 al 04 de octubre 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

FECHA DE REV. 05/01/2022

NO. DE REV. 03

¹² Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf





SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González,** electo en el presente, e instrúyase a la Secretaria General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL





PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN POR CÉDULA, PARA DESIGNAR AL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE DISTRIBUYA LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA A LOS VOTOS EMITIDOS, Y LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, TOMARÁ NOTA DE LOS MISMOS Y LOS DARÁ A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

PRESIDENTE: PREGUNTÓ SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA FATA DE EMITIR SU VOTO, FAVOR DE EMITIR EN ESTE MOMENTO.

DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: A FAVOR, A FAVOR.





DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SEÑOR PRESIDENTE SON 19 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, ES MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO CARLOS ENRIQUE GÚZMAN GONZÁLEZ.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. M.D. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ,** para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:





CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.





- **III.** Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
 - V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.
- **VI.** No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.
 - VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales de la candidata propuesta por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Zacatepec Morelos.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 02 de septiembre de 1971 Edad: 51
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Presento título: de Licenciada en Derecho, de fecha 02 de junio del año 2000.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad sin número expedido en octubre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad sin número expedido en octubre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado	Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad: sin número expedido en octubre de 2022,





Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad: sin número expedido en octubre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que la C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

V. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Grado de Maestría en Derecho con orientación en "Procesal Constitucional" expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha 07/03/13, con Cédula Profesional No. De cédula 8149874.
- Licenciada en Derecho mediante Título expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, con Cédula Profesional No. 3165720.
- Participé en el <u>Índice de Estado de Derecho en México (IEDMX) 2021-2022.</u> Con la contribución referente al Estado de Nuevo León, World Justicie Project (WJP).
- Ponente de la 11va Jornada Nacional de Investigación Multidisciplinaria Estudiantil con la plática titulada "Rumbo a una mejor ética e integridad en la docencia". Universidad UVM Campus Cumbres Monterrey, N.L., 02/12/21.
- Curso "Litigio Estratégico con perspectiva de Género para la defensa de los derechos políticos-electorales de las mujere"-modalidad en línea. Escuela Judicial Electoral TEPJF, del 25 de octubre al 12 de noviembre de 2021.
- Participacion en la ponencia de "La Importancia de la Mujer en la Toma de Decisiones, Paridad en Todo" Asociación de Abogados, Colegios y Estudios de Derecho de Aguascalientes, Ags., 08/03/21.

VI. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

 Visitadora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Adscrita a la Oficina Regional de Aguascalientes, Ags., de la Quinta Visitaduría de fecha 16/01/21.





- Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León del periodo comprendido del 1º/10/18 al 30/09/19.
- Oficial del Registro Civil en la Oficialía No. 30 de la Ciudad de Monterrey, N.L: del 12 de abril al 30 de septiembre de 2018.
- Asesora de presidencia de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo, León, periodo del 01/01/16 al 30/03/18.
- Asesora de Consejera Electoral Nacional 2014-2015 del Instituto Nacional Electoral.
- Gerente del Área de cartera en INFONAVIT Delegación Querétaro, de agosto de 2013 a abril de 2014.
- Titular de Archivo Jurisdiccional Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Monterrey del 16/02/06 al 30/06/06.
- Interventora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Durango, en el período de 1999-2000.
- Subdirectora General del Registro Civil en el Gobierno del Estado de Durango, del 24/05/2000-30/11/2005.
- Docente en la Universidad Regiomontana de las asignaturas de: Derecho de las Personas, Derecho Romano, Teoría General del Proceso, entre otras.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta realizada por el Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo





alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso119.¹³

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ,** , para asumir el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder

-

¹³ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf





Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su gran espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ,** por el periodo comprendido del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ,** electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.





QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN POR CÉDULA, PARA DESIGNAR A LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER



JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE DISTRIBUYA LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DARÁ LECTURA A LOS VOTOS EMITIDOS, Y LA DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, TOMARÁ NOTA DE LOS MISMOS Y LOS DARÁ A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LOS DIPUTADOS Y A LAS DIPUTADAS SI ALGUIEN FALTA DE EMITIR SU VOTO.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: A FAVOR, A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, SON 19 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA, ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, ES MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ.





PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191
DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE
EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO
PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE
PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL C. M.D. LEONARDO ANTON MORENO
LÓPEZ, COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.





Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- **III.** Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.
- **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
 - V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.
- **VI.** No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.
 - VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan





distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Torreón, Torreón, Coahuila México; presentando acta de nacimiento original, así como credencial vigente para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emitida en el año 2018.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 9 de Septiembre de 1981; presentando acta de nacimiento original, así como credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emitida en el año 2018.
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Edad: 41 años Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 01 de abril de 2011.
	El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 7151496 de fecha 02 Septiembre de 2011.14
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la

¹⁴ Consúltese en https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/

1.





Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que el C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

VII. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal Oral por el Instituto de Posgrado en Humanidades, A. C. (INPOSHUAC).

VIII. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- 2013-2016.- Responsable Jurídico de la Secretaria del Ayuntamiento de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.
- 2017. -Asesor jurídico del Comité Municipal Electoral de Gómez Palacio y Lerdo, Dgo. en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC).
- 2018.- Catedrático en la Universidad Autónoma de Durango.
- 2019-2022.-Director Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango.
- 2022 a la fecha.- Catedrático en la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo, al igual abogado litigante del despacho jurídico "Moreno y Asociados".

IX. RECONOCIMIENTOS

- 2015- Relativo a su nombramiento como Presidente del Colegio de Abogados Jóvenes Juristas de la Laguna, A.C.
- 2019- Reconocimiento "Don Quijote", por sus 10 años de trayectoria como abogado

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución





gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso119.¹⁵

_

¹⁵ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf





A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ**, para asumir el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ,** por el periodo comprendido del 05 de Octubre de 2022 al 04 de Octubre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.





SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ,** electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

FOR SSL 03

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL



PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN POR CÉDULA, PARA DESIGNAR AL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE DISTRIBUYA LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA A LOS VOTOS EMITIDOS, Y LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, TOMARÁ NOTA DE LOS MISMOS Y LOS DARÁ A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: A FAVOR, A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SEÑOR PRESIDENTE, SON 19 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA, ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, ES MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL





SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO, COMO MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO, para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.





La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- *I.* Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- **III.** Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
 - V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.
- **VI.** No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.





VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando credencial de elector con fotografía, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año de 2015.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 10 de marzo de 1975 Edad: 47 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que la acredita como Licenciada en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 4 de noviembre del año 1998.
	El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; Se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 2850985 de fecha 16 de Octubre de 2007. ¹⁶
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 03 de octubre de 2022, suscrita por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, en la que se hace constar que No se encontró ningún antecedente penal en contra de la Lic. Karina García Montelongo.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango, con fecha de 14 de septiembre de 2022 en la cual se hace constar que la C. Karina García Montelongo reside en la ciudad de Durango, Durango y que manifiesta bajo protesta, ser vecina de dicho Municipio, con residencia efectiva de 47 años.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 04 de octubre de 2022, en la que la Lic. Karina García Montelongo, manifiesta no haber ostentado los cargos que especifica la fracción VI del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

¹⁶ Consúltese en https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/





autónomos, durante el año previo al día de la elección.	
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 04 de octubre de 2022, en la que la Lic. Karina García Montelongo, manifiesta no haber ostentado los cargos que especifica la fracción VII del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que la C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

X. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Licenciatura: Licenciada en Derecho en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Maestría: Maestría en especialización Judicial por la Universidad Judicial.
- Cursos y Conferencias:
- Curso preparatorio para examen por oposición a la Categoría de Juez de Primera Instancia.
- Curso de Especialización Judicial Federal.
- Congreso de Juicios Orales
- Curso de Taller de Reformas al Código de Comercio.
- Participación en las actividades de la Décima Asamblea General de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A. C.
- Asistencia al Congreso Mexicano de Derecho Procesal Civil.
- Participación en el XVIII Congreso Internacional de Derecho Familiar.
- Asistencias en el Seminario de Medios Alternativos de Solución de Controversia.
- Seminario de Juzgar con Perspectiva de Género.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- 2003.- Sub- Directora del Bufete Jurídico de la Universidad Autónoma de España de Durango.
- 2005- Meritoria de H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito del Estado de Durango.
- 2005- Proyectista en la Primera Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado
- 2007- Secretaria Proyectista en la Sección Civil en el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo.
- 2009- Secretaria de Acuerdos adscrita de la Sección Civil el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo.
- 2010- Secretaria de Acuerdos de apoyo del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.
- 2013- Secretaria de Acuerdos adscrita del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.





- 2014-2018- Secretaria Proyectista comisionada a la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia.
- 2018-a la fecha Secretaria Proyectista adscrita a la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta del Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:





Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso119.¹⁷

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta que la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño. 18

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que

¹⁷ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

¹⁸ Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020





con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO, ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Meritoria del H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito del Estado de Durango, Proyectista en la Primera Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretaria Proyectista en la Sección Civil en el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo., Secretaria de Acuerdos adscrita de la Sección Civil el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo., Secretaria de Acuerdos de apoyo del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Secretaria de Acuerdos adscrita del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Secretaria Proyectista comisionada a la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria Proyectista adscrita a la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Proyectista adscrita a la primera Sala Civil Unitaria; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder Judicial del Estado. 19

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución Federal como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO**, para asumir el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

¹⁹ Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf





DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, de la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO**, por el periodo comprendido del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ PRESIDENTE

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03 FOR SSL 03





DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN POR CÉDULA, PARA DESIGNAR A LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE DISTRIBUYA LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DARÁ LECTURA A LOS VOTOS EMITIDOS, Y LA DIPUTADA



SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, TOMARÁ NOTA DE LOS MISMOS Y LOS DARÁ A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: A FAVOR, A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE SON 18 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA, ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, ES MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CIUDADANA LICENCIADA KARINA GARCÍA MONTELONGO.

PRESIDENTE: UNA VEZ QUE HA SIDO DESARROLLADO EL PROCESO DE VOTACIÓN DESIGNAR PARA A LAS Υ LOS **MAGISTRADOS** SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PROCEDEREMOS A LAS RESPECTIVAS TOMAS DE PROTESTA POR LO CUAL ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC. DIPUTADOS: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, MARISOL CARRILLO QUIROGA, FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, PARA QUE SE SIRVAN





ACOMPAÑAR A ESTE SALÓN DE PLENO A LAS Y LOS CIUDADANOS DOCTOR EN DERECHO MANUEL VALADEZ DÍAZ, LIC. SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ, MAESTRO EN DERECHO CARLOS ENRIQUE GUZMÁN GONZÁLEZ, MAESTRA EN DERECHO GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ, MAESTRO EN DERECHO LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ Y LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO.

PRESIDENTE: MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE CON SU ENCARGO SE DECRETA UN RECESO. (CAMPANA)

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTE: SUPLICO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y SOLICITO AL CIUDADANO DOCTOR EN DERECHO MANUEL VALADEZ DÍAZ, PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:

PRESIDENTE: CIUDADANO DOCTOR EN DERECHO MANUEL VALADEZ DIAZ, "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?"



CIUDADANO DOCTOR EN DERECHO MANUEL VALADEZ DIAZ: SÍ PROTESTO.

PRESIDENTE: SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN.

PRESIDENTE: ENHORABUENA.

PRESIDENTE: LE SOLICITO A LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ, PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:

PRESIDENTE: CIUDADANA LICENCIADA SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?"

CIUDADANA LICENCIADA SANDRA MIREYA PACHECO CORTEZ: SÍ PROTESTO.

PRESIDENTE: SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN.





PRESIDENTE: ENHORABUENA.

PRESIDENTE: LE SOLICITO AL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO CARLOS ENRIQUE GÚZMAN GONZÁLEZ, PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:

PRESIDENTE: CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO CARLOS ENRIQUE GÚZMAN GONZÁLEZ, "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?"

CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO CARLOS ENRIQUE GÚZMAN GONZÁLEZ: SÍ PROTESTO.

PRESIDENTE: SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN.

PRESIDENTE: ENHORABUENA.

PRESIDENTE: LE SOLICITO A LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ, PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:





PRESIDENTE: CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ, "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?"

CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ: SÍ PROTESTO.

PRESIDENTE: SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN.

PRESIDENTE: ENHORABUENA.

PRESIDENTE: LE SOLICITO AL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ, PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:

PRESIDENTE: CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ, "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?"

CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ: SÍ PROTESTO.

PRESIDENTE: "SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN."

PRESIDENTE: ENHORABUENA.

PRESIDENTE: LE SOLICITO A LA CIUDADANA LICENCIADA KARINA GARCÍA MONTELONGO, PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:

PRESIDENTE: CIUDADANA LICENCIADA KARINA GARCÍA MONTELONGO, "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?"

CIUDADANA LICENCIADA KARINA GARCÍA MONTELONGO: SÍ PROTESTO.





PRESIDENTE: SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN.

PRESIDENTE: ENHORABUENA.

PRESIDENTE: PUEDEN OCUPAR SUS LUGARES.

PRESIDENTE: SE DECRETA UN RECESO DE DOS MINUTOS. (CAMPANA)

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS ACOMPAÑAR A LAS Y LOS MAGISTRADOS HASTA LA SALIDA DE ESTE RECINTO.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EXHORTO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, NOS ENCONTRAMOS EN EL MES DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL CÁNCER DE MAMÁ EL CUAL SE CELEBRA EN TODO EL MUNDO CADA MES DE OCTUBRE, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A AUMENTAR LA





ATENCIÓN Y EL APOYO PRESTADOS A LA SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN, YO SÉ QUE POR LO GENERAL LAS MUJERES ESTÁN MÁS PENDIENTES DE LAS DEMÁS PERSONAS NUESTROS HIJOS E HIJAS, NUESTRA PAREJA, NUESTROS PADRES, POR LO QUE DEJAN DE ATENDERSE A SÍ MISMAS, PERO LO CIERTO ES QUE USTEDES SON TAN VALIOSAS COMO CUALQUIER OTRO MIEMBRO DE LA FAMILIA Y TIENEN EL DERECHO DE CUIDARSE Y SER CUIDADAS DE ATENDER SUS PROPIAS NECESIDADES Y TENER UNA VIDA PLENA Y FELIZ, HOY LES PIDO QUE ALCEN LA VOZ Y NO TENGAN MIEDO A ENFRENTAR UN DIAGNÓSTICO DE CÁNCER, SON MILES Y MILES DE MUJERES A LAS QUE UN DIAGNÓSTICO TEMPRANO LES ESTÁ SALVANDO LA VIDA Y MILES MÁS LAS QUE YA LOGRARON GANARLE LA BATALLA AL CÁNCER Y ESTÁN VIVIENDO CON TOTAL NORMALIDAD DEBEN SER EJEMPLO PARA NUESTRAS HIJAS, HERMANAS, AMIGAS Y VECINAS, Y AYUDARLAS A ENTENDER QUE TODAS LAS MUJERES ESTÁN PROPENSAS A ENFERMAR Y POR ESO DEBEN CUIDAR Y ATENDER SU SALUD, SABEMOS QUE LA SECRETARÍA DE SALUD CUENTA CON UNA UNIDAD MÉDICA ESTACIONAL O UNIDAD MÓVIL, UN REMOLQUE DISEÑADO PARA PROPORCIONAR SERVICIO DE TAMIZAJE.

PRESIDENTE: PERMÍTAME DIPUTADO, ¿CON QUÉ OBJETO DIPUTADO BENÍTEZ?.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: QUE LLAME AL ORDEN.



PRESIDENTE: PIDO A TODOS LOS PRESENTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO A TODO EL PÚBLICO ASISTENTE GUARDAR EL ORDEN PARA DESAHOGAR DE LA MEJOR MANERA ESTA SESIÓN, CONTINUE DIPUTADO.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, UN REMOLQUE DISEÑADO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TAMIZAJE POR MASTOGRAFÍA, EL CUAL INCLUYE EQUIPO. INSUMOS Y PERSONAL ESPECÍFICO DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, ASÍ QUE USTEDES Y NOSOTROS PODEMOS Y DEBEMOS SER PROMOTORAS Y PROMOTORES PARA QUE ESTA CAMPAÑA CONTRA EL CÁNCER QUE SE LLEVA CON MÁS FERVOR EN EL MES DE OCTUBRE, SEA LLEVADO A CABO CON LA MISMA TENACIDAD O INCLUSO MAYOR DURANTE EL RESTO DE LOS 11 MESES Y NO SOLO EN UN MES, PORQUE EL CÁNCER DE MAMÁ ES SILENCIOSO Y ENTRE MÁS TEMPRANO SE HA DETECTADO ESTABLECE UN DIAGNÓSTICO ADECUADO Y SE DISPONE A TRATAMIENTO PARA QUE LAS POSIBILIDADES DE CURACIÓN SEAN ELEVADAS Y NO VAMOS A LIMITARNOS SOLO A ESTE MES, EL COMPROMISO QUE INVITÓ EL DÍA DE HOY DESDE ESTA TRIBUNA ES QUE ESTE HONORABLE CONGRESO TIENE LAS PUERTAS ABIERTAS Y ESTAREMOS SIEMPRE LA MEJOR DISPONIBILIDAD PARA AYUDAR Y UNIR ESFUERZOS CONTRA EL CÁNCER DE MAMÁ, TODOS LOS MESES, SEMANAS Y DÍAS DEL AÑO, CONCLUYÓ MI INTERVENCIÓN NO SIN ANTES DEJAR MUY EN CLARO ΜI PREOCUPACIÓN, SOLIDARIDAD Y COMPROMISO CON TODAS LAS FAMILIAS DURANGUENSES QUE SE ENCUENTRAN LIDIANDO CON ESTA Y



OTRAS ENFERMEDADES, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE SALUD DE LOS 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUÉ EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REALICEN CAMPAÑAS ANUALES PERMANENTES CONTRA EL CÁNCER DE MAMÁ, QUE CONTEMPLEN COMO MÍNIMO ACCIONES DE DIFUSIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA EL CÁNCER DE MAMÁ, POR SU ATENCIÓN MUCHÍSIMAS GRACIAS ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, A TRÁVES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ PARA HABLAR A FAVOR.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SERÉ BREVE PERO CONCRETA YA QUE HE QUERIDO SUBIR A LA TRIBUNA A MANIFESTAR MI VOTO A FAVOR DE ESTA PROPUESTA Y QUE ASÍ SERÁ TAMBIÉN EN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CON DOS FINES, PRIMERAMENTE PARA ACOMPAÑAR EL COMPROMISO DE TODAS Y TODOS CONTRA ESTA LUCHA PARA QUE SE ACABE EL CÁNCER DE MAMÁ EN LAS MUJERES Y TAMBIÉN SABEMOS SE MANIFIESTA EN HOMBRES. LAMENTABLEMENTE



PONE EN RIESGO LA SALUD Y LA VIDA DE MUCHOS EN NUESTRO ESTADO Y EN NUESTRO PAÍS Y EN SEGUNDO TÉRMINO RECONOCER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE ESTÁN RETOMANDO EN NUESTRO ESTADO, TRAS DOS AÑOS DE NO VER LAS CARAVANAS DE SALUD POR DIFERENTES RAZONES YA ESTÁN SALIENDO A 19 MUNICIPIOS DE DIFÍCIL ACCESO, ESTO NOS AYUDA A LA MISMA PREVENCIÓN, EN COMUNIDADES INDÍGENAS RURALES EN DONDE PROBABLEMENTE NO TIENEN UNA CLÍNICA O UN HOSPITAL CERCANO COMO NOSOTROS. LAS CARAVANAS DE SALUD VAN A PODER AYUDAR A QUE LOS RIESGOS DE VIDA BAJEN, ASIMISMO RECONOCER LA ESTRATEGIA DE LA LICENCIADA MARISOL ROSSO CON LOS CAFÉS ROSAS PARA ESCUCHAR A SOBREVIVIENTES DEL CÁNCER DE MAMÁ Y ASÍ TAMBIÉN TOMAR CONCIENCIA DE LO QUE TENEMOS QUE HACER, AMIGAS Y AMIGOS NO DEBEMOS BAJAR LA GUARDIA EN LAS ACCIONES A FIN DE DISMINUIR LA PREVALENCIA DEL CÁNCER DE MAMÁ SU NATURALEZA ES PREVISIBLE MEDIANTE LA AUTOEXPLORACIÓN, LOS ESTUDIOS MÉDICOS Y SU CARÁCTER CURABLE CUANDO HAY UNA DETECCIÓN TEMPRANA, NOS DEBE DE IMPULSAR A COMBATIR ESTA Y TODAS LAS ENFERMEDADES. VALORÓ EL APOSTAR POR QUE LA SALUD LLEGUE A LAS PERSONAS DE LAS DIFERENTES REGIONES DE NUESTRO ESTADO, A TODOS LOS MUNICIPIOS HAY QUE CONTINUAR PARA FORTALECER ESTE ESQUEMA DESDE NUESTRA RESPONSABILIDAD YA QUE SE DISPUTARÁ EL PRESUPUESTO Y SE RECIBIRÁN LAS PROPUESTAS TENEMOS QUE VER POR ESTAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE NO HABÍAN PODIDO SALIR COMO LAS CARAVANAS DE SALUD, NUESTRA AYUDA Y NUESTRO TRABAJO



SERÁ TAMBIÉN BENEFICIOSO PARA LUCHAR Y TENER MÁS SALUD EN NUESTRO ESTADO, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ PARA HABLAR A FAVOR, TIENE HASTA 10 MINUTOS.

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NAVAREZ: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, OCTUBRE ES EL MES ROSA ES EL MES DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL CÁNCER DE MAMÁ, EL MES DE SENSIBILIZACIÓN DE ESTA TERRIBLE ENFERMEDAD, SE CELEBRA EN TODO EL MUNDO CADA OCTUBRE AUMENTANDO LA ATENCIÓN Y EL APOYO PRESTADOS A LA CONCIENTIZACIÓN DETECCIÓN TEMPRANA. TRATAMIENTO Y CUIDADOS PALIATIVOS, EL PRIMER LISTÓN O LAZO ROSA FUE UTILIZADO EN EL AÑO DE 1991 CUANDO LA FUNDACIÓN SUSAN G. KOMEN LOS OBSEQUIÓ A LOS PARTICIPANTES DE UNA CARRERA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK EN ALUSIÓN A LOS SOBREVIVIENTES DEL CÁNCER DE MAMÁ, A PARTIR DE DICHO EVENTO SE UTILIZA EL SÍMBOLO COLOR ROSA QUE HACE REFERENCIA A LO FEMENINO Y SE DERIVA DEL LISTÓN ROJO RELACIONADO CON LA CONCIENTIZACIÓN DEL SIDA. POR ELLO DURANTE EL MES DE OCTUBRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD FOMENTA PROGRAMAS INTEGRALES DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMÁ DANDO PRIORIDAD A ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA CON BASE EN LA AUTO EXPLORACIÓN Y MASTOGRAFÍA, CON BASE EN LAS CIFRAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD LOS CASOS DE CÁNCER DE MAMÁ SE DISPARARON EN CASI 35% EN EL ÚLTIMO AÑO, LOS CASOS



REGISTRADOS PASARON DE 8,723 EN 2020 Y ACTUALMENTE YA ESTAMOS EN 11,746 CASOS, AQUÍ ES DONDE ME DETENGO Y CELEBRO LA PROPUESTA QUE ESTÁ HACIENDO NUESTRO COMPAÑERO MARIO DELGADO QUE NO SOLAMENTE SEA EN OCTUBRE SINO QUE SEA TODO EL AÑO ESTAMOS VIENDO QUE A PESAR DE ESTE MES DEL SIMBOLISMO QUE REPRESENTA EN OCTUBRE LOS CASOS SIGUEN EN AUMENTO 35% DE UN AÑO A OTRO, POR ELLO PARA MÉXICO LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA SON ESENCIALES PARA DISMINUIR LAS CIFRAS DE MORTALIDAD POR CÁNCER YA QUE SE REGISTRA 14% DE LAS DEFUNCIONES POR ESTA ENFERMEDAD DE ACUERDO CON LOS DATOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA. POR OTRA PARTE SE CONSIDERA QUE EL 30% DE CASOS SON PREVENIBLES Y OTROS 30% SE PUEDEN DIAGNOSTICAR OPORTUNAMENTE, LO QUE GENERARÍA UN 60% DE PROBABILIDAD DE CURACIÓN, RAZÓN POR LA QUE ES IMPORTANTE FOMENTAR ESTAS ACCIONES YA QUE EL CÁNCER DURANTE SU ETAPA INICIAL NO DUELE. CUANDO SE REGISTRAN LOS SÍNTOMAS ES PORQUE YA ESTÁ AVANZADO YA QUE COMPRIME LOS NERVIOS Y OCASIONA DOLOR U OBSTRUCCIÓN DEPENDIENDO DONDE CREZCA EL TUMOR, EL CÁNCER DE MAMÁ NO PUEDE PREVENIRSE LA DETECCIÓN OPORTUNA ES LA ÚNICA OPCIÓN PARA PODER DESCUBRIR A TIEMPO ESTA ENFERMEDAD, LO QUE SIGNIFICA QUE PARA DISMINUIR LAS MUERTES POR CÁNCER DE MAMÁ LAS MUJERES DEBEN SER DIAGNOSTICADAS EN ETAPAS TEMPRANAS, PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO CON OPORTUNIDAD ES NECESARIO INTENSIFICAR DE ACUERDO A LA EDAD DE CADA MUJER, LAS 3 ACCIONES BÁSICAS DE DETECCIÓN AUTOEXPLORACIÓN, EXPLORACIÓN CLÍNICA Y LA MASTOGRAFÍA,



AUNQUE LA MAYORÍA DE LOS FACTORES DE RIESGO NO SE PUEDEN MODIFICAR LOS RELACIONADOS CON LOS ESTILOS DE VIDA SI SON MODIFICABLES Y PUEDEN DISMINUIR EL RIESGO DE PADECER ESTA ES **NECESARIO** ENFERMEDAD, FORTALECER LA AUTO RESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DE LA SALUD Y ADOPTAR FORMAS DE VIDA SALUDABLES AUTOCUIDADO SIGNIFICA LA OCUPACIÓN, INTERÉS Y PROTECCIÓN A CARGO DE UNO MISMO PARA POTENCIAR LA PROPIA SALUD, LA MASTOGRAFÍA ES EL MÉTODO MÁS EFICAZ PARA DETECTAR OPORTUNAMENTE EL CÁNCER DE MAMÁ Y PERMITE QUE LAS PACIENTES PUEDAN RECIBIR EL TRATAMIENTO ADECUADO EL ESTUDIO ES GRATUITO Y CONSISTE EN OBTENER UNA IMAGEN DE LOS TEJIDOS Y GLÁNDULAS DE LAS MAMAS Y DE PREFERENCIA SE REALIZA A MUJERES DE ENTRE 40 Y 69 AÑOS DE EDAD, POR LO QUE HACEMOS UN LLAMADO PARA QUE LAS MUJERES LLEVEN A CABO ESTE EXAMEN, AYER SE PRESENTARON VARIOS PUNTOS DE ACUERDOS POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. POR OTROS PARTIDOS POLÍTICOS EXHORTANDO AL GOBIERNO FEDERAL Y EXHORTANDO AL GOBIERNO ESTATAL, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD Y ME DA GUSTO QUE HOY BAJE TAMBIÉN A LOS MUNICIPIOS QUE SON QUIENES TIENEN EL CONTACTO INMEDIATO CON LA CIUDADANÍA Y REITERAR QUE BUENO QUE COINCIDIMOS EN ESTE PUNTO DIPUTADO MARIO DELGADO QUE NO SOLAMENTE SEAN OCTUBRE QUE SEA TODO EL AÑO, EN ACCIÓN NACIONAL YA LO DIJIMOS EN ESTE SEGUNDO AÑO TENDREMOS UNA AGENDA LEGISLATIVA DEDICADO ESPECÍFICAMENTE PARA EL FORTALECIMIENTO, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE DURANGO. ES CUÁNTO PRESIDENTE.





PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA SECRETARIA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, PUNTO DE ACUERDO. - ÚNICO. - LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE SALUD DE LOS 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN CAMPAÑAS ANUALES PERMANENTES CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, QUE CONTEMPLEN COMO MINIMO ACCIONES DE DIFUSIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO: SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.





Diputado	Sentido del voto
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCANTAR	
GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
VERONICA PEREZ HERRERA	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE LE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.





DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO PRESIDENTE.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.
SECRETARIA.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

SECRETARIA.

FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03 FOR SSL 03